



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FREDY PUMAREJO VALLE
DEMANDADOS: JANNA MOTORS S.A.
RADICADO: 20001 40 03 003 2017 00592 01.
FECHA: VEINTICUATRO (24) JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el memorial presentado vía electrónica en el que el apoderado de la parte demandada JANNA MOTORS S.A. renuncia al poder especial, se observa que no se encuentra acompañado con la comunicación a su poderdante, requisito señalado en el artículo 76 inc.4 del Código General del Proceso¹.

Por otra parte, el mismo apoderado, presenta escrito en el que manifiesta que reasume poder, y aporta nuevo poder otorgado por el demandado, siendo así se ratificará como apoderado de la parte demandada JANNA MOTORS S.A., al doctor DANIEL GERALDINO GARCIA.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte demandante JANNA MOTORS S.A., por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ratificar como apoderado de la parte demandada JANNA MOTORS S.A., al doctor DANIEL GERALDINO GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

¹ Artículo 76 inc. 4 establece que la renuncia no pone termino al poder sino cinco 5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

MARINA ACOSTA ARIAS

P. VERB 20001 40 03 003 2017 00592 01
C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No.042 Hoy 25 DE JUNIO 2021
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria